



Resolución Gerencial

N° 22 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 ENE. 2024

VISTOS: La Carta N° 0121-2023-H&H LAOD-GG (HR y C N° 4899-2023) de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe N° 07/2024-GRP-PECHP-406005 (10.01.2023); Informe Legal N° 019/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de enero de 2024 y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 029/2022-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO PRESA SULLANA, para la contratación de la EJECUCIÓN de la OBRA: **"Reconstrucción de la poza de disipación del aliviadero de compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura"**, por el monto contractual que asciende a **S/ 22,361,547.89 (Veintidós Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 89/100 SOLES)**, por el periodo de 240 días calendario;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 030/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. para la contratación del servicio de CONSULTORÍA de la obra para la SUPERVISIÓN de la OBRA: **"Reconstrucción de la poza de disipación del aliviadero de compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura"**, por el monto contractual de **S/ 721,949.52 (Setecientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 soles)** por el periodo de 270 días calendario;

Que, con **Resolución Gerencial N° 327/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 27 de octubre de 2023, se resuelve declarar procedente lo solicitado por el CONSORCIO PRESA SULLANA sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, de la obra, **"Reconstrucción de la poza de disipación del aliviadero de compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura"** para lo cual se otorga **21 días calendario** sin reconocimiento de mayores gastos generales estableciéndose como nueva fecha de término el día **31 de enero de 2024, (...)**;





Resolución Gerencial

N° 22 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, mediante Carta N° 061-2023/CPS/CAFM/RC de fecha 19 de diciembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Presa Sullana, solicita a la Supervisión H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, Ampliación de Plazo N° 2 por la Ejecución de Mayores metrados que han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, debemos señalar que el presente expediente se tramita considerando los informes técnicos de las áreas pertinentes, como es, el Supervisor de la Obra y el **Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura**, los cuales solicitan aprobación de ampliación de plazo N° 02, de la obra "**Reconstrucción de la poza de disipación del aliviadero de compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura**", por 46 días calendario, según el literal "a" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF. Por lo que, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite el presente informe limitándose solamente al ámbito estrictamente legal, y considerando la documentación que obra en el presente expediente;

Que, el Artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece "*Causales de ampliación de plazo y procedimiento. – 85°.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*";

Que, el artículo 85.2 del mencionado Reglamento señala "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que en su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*"

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el artículo 82°.3 de la norma precitada indica "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las misma. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir





Resolución Gerencial

N° 22 /2024-GRP-PECHP-406000

a la Entidad, la cual debe resolverlas, en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista;

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"

Que, como se aprecia, la normativa de la materia, establece los supuestos por lo que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, de ello se desprende que, **el hecho o la circunstancia** invocada como causal de ampliación de plazo debe estar debidamente **acreditada y sustentada** por el contratista, a fin de que la Entidad evalúe su procedencia;

Que, mediante carta N° 0121-2023/H&H LAOD-GG de fecha 28 de diciembre de 2023, la contratista H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C se dirige a la Entidad con atención a la Dirección de Obras sobre opinión técnica de solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la ejecución de mayores metrados que han afectado la ruta crítica de cronograma de ejecución de obra indicando:

IV. ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios (aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PMC) para que proceda la ampliación de plazo, el contratista deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. En ese sentido, se han efectuado las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra, **inicie la causal de afectación, al inicio de la afectación de la causal, durante la afectación de la causal, y al cese de la causal.**

(por lo que, hace mención a los asientos de anotación 98, 104, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 121, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 223, 224, 227, 228, donde se observa las anotaciones de los mayores metrados)

Asimismo, la Supervisión en su análisis señala que, **el mayor metrado N° 01 se produjo por el incremento de material sedimentado producto de las máximas avenidas, el cual fue cuantificado y notificado a la Entidad mediante informe N° 059-2023/H&H LAOD-GG de fecha**





Resolución Gerencial

N° 22 /2024-GRP-PECHP-406000

21 de julio de 2023, por lo que luego de haber trasladado este informe a la Supervisión autorizo el inicio de la ejecución de esta partida de Mayores Metrados.

CUANTIFICADOS DEL NUMERO DE DÍAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

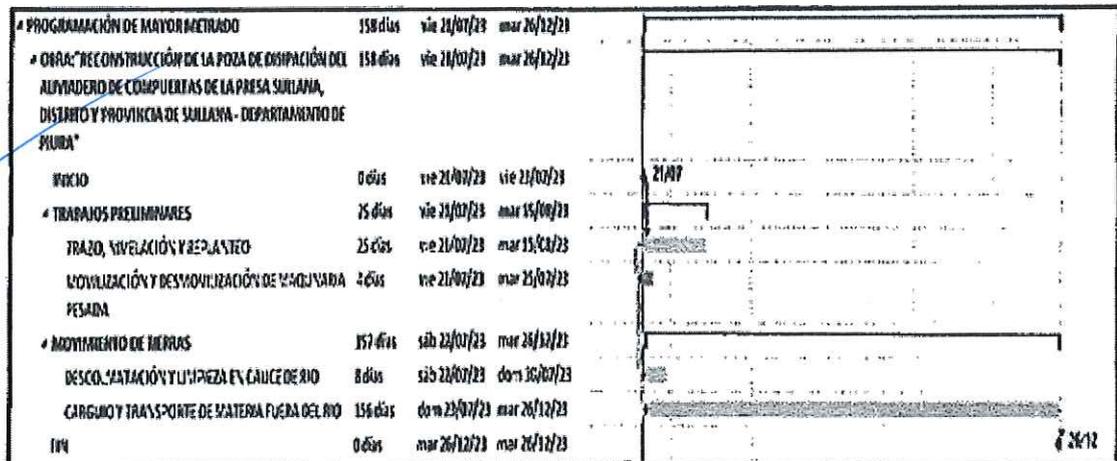
De acuerdo al Metrado que ha sido cuantificado en campo por esta supervisión mayores metrados originados por eventos climatológicos que han causado la acumulación de sedimentos en la zona de influencia del proyecto.

Según el expediente técnico contractual se puede verificar como base los rendimientos ofertados de cada partida teniendo la siguiente cuantificación:

Cuadro de mayores metrados y rendimientos ofertados

|  OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTAS DE LA PRESA SULLANA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" | | | | | |
|--|---|-----|-----------|------------------------|---------------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | RENDIMIENTOS OFERTADOS | TIEMPO DE EJECUCIÓN |
| 01.00 | Trabajos preliminares | | | | |
| 01.01 | Trazo, nivelación y replanteo | m2 | 10,099.64 | 400.00 | 25.00 |
| 01.02 | Movilización y desmovilización de maquinaria pesada | vje | 4.00 | 1.00 | 4.00 |
| 02.00 | Movimiento de tierras | | | | |
| 02.01 | Descolmatación y limpieza en cauce de río | m2 | 10,099.64 | 1250.00 | 8.00 |
| 02.02 | Carguío y transporte de material fuera del río | m3 | 23,470.30 | 150.00 | 156.00 |

„llk oluvc7xx5433Diagrama Gantt – Mayores metrados



➤ Indica además que, de lo presentado por el contratista la ejecución de obra de mayores metrados por rendimientos le corresponderían 158 días, sin embargo, el contratista solicita la Ampliación de





Resolución Gerencial

N° 22 /2024-GRP-PECHP-406000

Plazo N° 02 por 140 d.c, la supervisión verifico in – situ y las anotaciones en cuaderno de obra que los trabajos se realizaron en dos periodos de la siguiente manera, por lo que la cuantificación seria:

Periodo 01:

Inicio: Asiento N°98 del supervisor : 21/07/2023

41 d.c

Fin: Asiento N°134 del supervisor : 30/08/2023

Periodo 02:

Continuación de los trabajos ya que este no se concluyó debido a que servía como camino de acceso para la maquinaria

Inicio: Asiento N°224 del supervisor : 04/12/2023

05 d.c

Fin: Asiento N°228 del supervisor : 08/12/2023

Lo especificado descrito anteriormente se resume en la siguiente tabla:

| | |
|---|---------------|
| Días ejecutados durante el Periodo N°01 | 41 d.c |
| Días ejecutados durante el Periodo N°02 | 05 d.c |
| N° días trabajados durante la ejecución de mayores metrados | 46 d.c |
| Total, de días de Ampliación de Plazo N°02 por ejecución de Mayores Metrados | 46 d.c |

Concluyendo y recomendando:

Que, la supervisión da la CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N° 02 por un total de 46 (Cuarenta y seis) días calendario al contratista por la ejecución de mayores metrados que han afectado la ruta crítica de cronograma de ejecución de obra en concordancia con todo lo anteriormente descrito en el informe y en atención del artículo 85.1 Causales de ampliación de plazo (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se recomienda a la Entidad se otorgue la Ampliación de Plazo N° 02 por 46 (Cuarenta y seis) días calendario. Por la ejecución de mayores metrados.

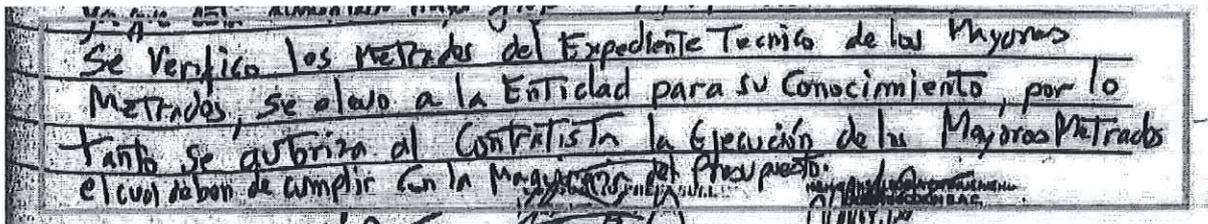
Que, de la solicitud por parte de la ejecución con Carta N° 061-2023/CPS/CAFM/RC de fecha 19.12.2023 en el que concluye que solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por un total de ciento cuarenta (140) días calendarios, originados por la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios, puesto que la ejecución de las partidas señaladas han sido indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que resultaron debido a causas no imputables al contratista y que afectaron el plazo de ejecución de partidas que se encontraron en la ruta crítica, para lo cual presenta anotaciones de los asientos, donde se tiene:





Resolución Gerencial

N° 22/2024-GRP-PECHP-406000



Que, del Informe N° 07/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 10 de enero de 2024, el Director de Obras del PECHP recomienda:

- Según lo dispuesto, el análisis del procedimiento de la ampliación de plazo verifica que la presente solicitud cumple con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, señalada en el Artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.
- Respecto a lo anterior, esta Dirección de Obras con la conformidad de la Supervisión, recomienda dar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 dispuesta por el Contratista y otorga **46 días calendario de ampliación de plazo.**

Que, de la solicitud presentada se tiene que, se viene solicitando la Ampliación de Plazo N° 02 por 140 días calendario, para tales efectos se ha consignado las circunstancias que determinan dicha situación de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, siendo que se ha efectuado la **Anotación N° 97** de fecha 20 de julio de 2023 en el respectivo cuaderno de obra del mismo que se indica "se verifico los metrados del expediente técnico de los mayores metrados, se elevó a la Entidad para su conocimiento, por lo tanto se autoriza al contratista la ejecución de los mayores metrados el cual deben de cumplir con la maquinaria del presupuesto":

Que, sobre el particular se tienen que, la citada normativa ha previsto la modificación de los plazos establecidos para los cronogramas de obra, estableciendo como requisito previo para dichos casos, que se modifique la **ruta crítica del programa de ejecución**, señalándose además los supuestos para solicitar dicha ampliación que, entre ellos tenemos la necesidad de un plazo adicional **por retraso no atribuible a la contratista;**

Que, al respecto la Dirección de Obras ha emitido opinión recomendando se declare la **procedencia** de la solicitud de ampliación de plazo; En este contexto de lo opinado por la Dirección de Obras y el responsable de la supervisión, se desprende que, se ha configurado la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTAS DE LA PRESA SULLANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" por lo que corresponde declarar la PROCEDENCIA de la solicitud ingresada por la supervisión y otorgar al CONSORCIO PRESA SULLANA la ampliación de Plazo por **46 días calendario**, conforme a los supuestos regulados en el artículo 85° Reglamento de Reconstrucción con Cambios, al haberse configurado la causal c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de*





Resolución Gerencial

N° 22 /2024-GRP-PECHP-406000

mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Cuya fecha de término final de mayores metrados fue el 08/12/2023.

Que, mediante Informe Legal N° 019/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de enero de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica concluye que, correspondería en parte lo solicitado por la Contratista CONSORCIO PRESA SULLANA sobre ampliación de plazo N° 02 de la ejecución de la Obra "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura" por 46 días calendario, conforme al literal c) del numeral 85°.1 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cabe precisar que, al declararse la procedencia en parte de la solicitud de ampliación parcial de plazo, del CONSORCIO PRESA SULLANA, deberá cumplir con los plazos contractuales establecidos, cuya nueva fecha de término es el 17 de marzo de 2024.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente en parte lo solicitado por el CONSORCIO PRESA SULLANA, sobre Ampliación de Plazo N° 02 de la obra "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por lo cual se otorga **46 días calendario**, estableciéndose como nueva fecha de término el día 17 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, debiéndose suscribir adenda al Contrato N° 029/2022-GRP-PECHP-406000.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista ejecutora CONSORCIO PRESA SULLANA, el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal común en Mz. D2 Lote 13 Urb. Jardín II Etapa - Sullana - Sullana - Piura y/ en su correo electrónico serviciosviviana71@hotmail.com y a la supervisión H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C en su domicilio legal en Urb. Miraflores 2 Etapa Mz. M lote 10 Castilla - Piura - Piura (Costado de Colegio de Abogados) y/o correo electrónico h&hconsultoriassac@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

